

Monterrey, Nuevo León, a 23 de mayo de 2024.

Se tiene por presentada la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a través de la PNT, el 19 de mayo de 2024, sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es considerado como día inhábil, conforme al calendario anual de labores del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024, asimismo con fundamento en el numeral décimo fracción II, cuarto párrafo, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia del Estado, se tiene por recibida la denuncia de mérito el día siguiente hábil, es decir, el 20 de mayo de 2024, sin anexos; la cual fue turnada por la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto; en contra del **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto competente para substanciar la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se emite acuerdo en los siguientes términos:

Primeramente, es importante señalar como antecedente que, la Plataforma Nacional de Transparencia comenzó sus operaciones el 05 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la referida Plataforma, ello en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2016, el entonces Presidente de este órgano garante, emitió acuerdo mediante el cual instruyó a turnar las constancias que obran en la PNT, correspondientes al Estado de Nuevo León, para dar trámite de forma escrita a los diversos procedimientos, presentados hasta su conclusión.

Situación que prevalece actualmente, respecto al procedimiento de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que estas no pueden substanciar a través de la PNT.

En ese sentido, y a fin de entrar en aptitudes de realizar un estudio

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

integral de todas las constancias relativas a la Denuncia de Obligaciones de Transparencia, se realizan las gestiones necesarias para agregar los siguientes documentos: **a)** acuse de recibo de la denuncia de 19 de mayo de 2024; a fin de cumplir con el principio de eficacia del procedimiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del denunciante.

Ahora bien, se trae a la vista el documento electrónico de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del cual se observa lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
existen varios hipervínculos que se encuentran rotos por lo que es imposible poder revisar la información que por ley debe estar publica, denunció al Municipio para que ya no exista corrupción

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Enero
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Febrero
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Marzo
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Abril
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Mayo
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Junio
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Julio
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Agosto
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Septiembre
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Octubre
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Noviembre
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Diciembre

Por lo que antes de emitir pronunciamiento respecto a la admisión de la denuncia, se estima necesario realizar el siguiente análisis:

Tomando en consideración que el particular pretende denunciar el ejercicio 2024, es importante determinar el periodo de conservación de la obligación de transparencia denunciada, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León², tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

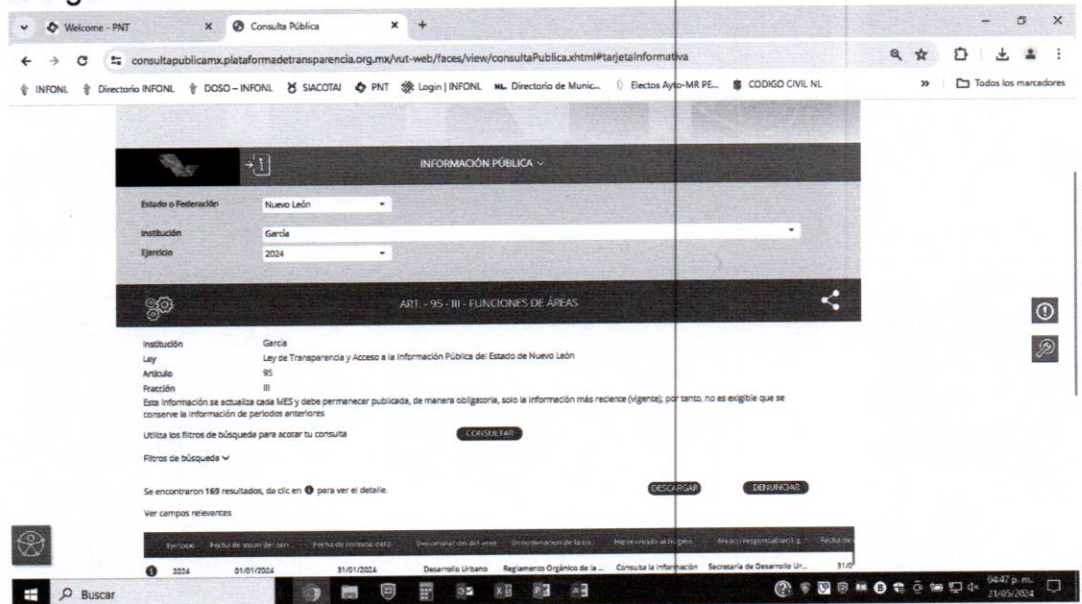
Artículo	Fracción	Inicio / Formato	Nombre Corto	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción III Las facultades de cada Área;		NLA95FIII	Mensual	0-0	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente

En ese sentido, la obligación denunciada cuenta con un periodo de conservación de la información *vigente*, por lo que, a la fecha de presentación de la denuncia el sujeto obligado se encuentra conminado a tener publicada en la PNT la información correspondiente a marzo de 2024.

² https://info.nl.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conseervacion_08mayo2024.pdf

Lo anterior, en términos del artículo 85 de la ley de la materia, que establece que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia de la presente Ley, deberá de publicarse y actualizarse durante los siguientes treinta días naturales a partir de la conclusión del periodo que informa.

Una vez establecido lo anterior, se procede a verificar en la PNT la fracción III del artículo 95 de la ley que nos rige, obteniendo como resultado lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Nuevo León

Institución: García

Ejercicio: 2024

ART. 95 - III - FUNCIONES DE ÁREAS

Institución: García

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Artículo: 95

Fracción: III

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

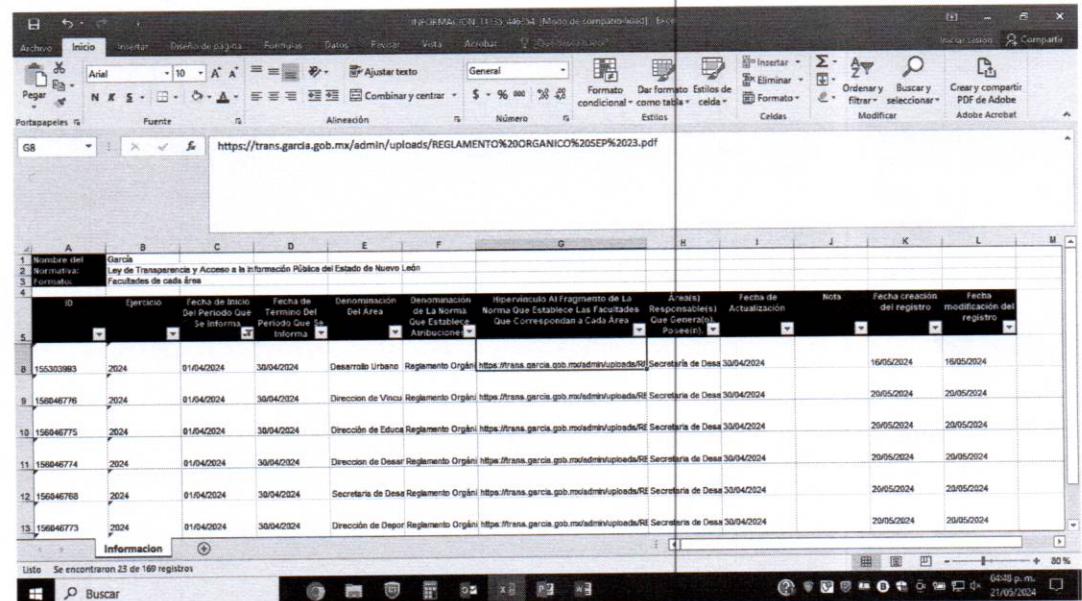
Filtros de búsqueda

Se encontraron 169 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver campos relevantes

DESCARGAR

DESCARGAR



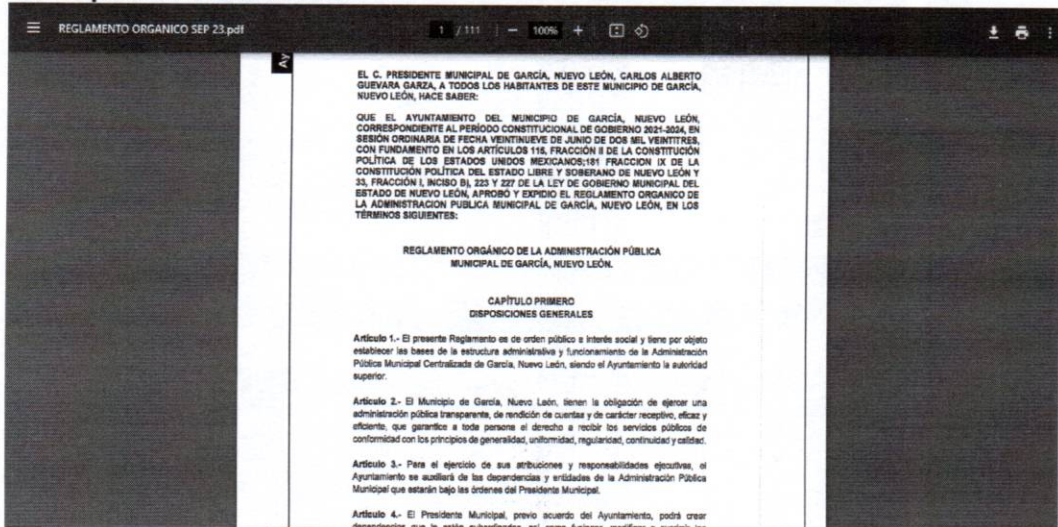
https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/REGLAMENTO%20ORGANICO%20SEP%2023.pdf

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación de La Norma Que Establece Asignaciones	Hipervínculo Al Fragmento de La Norma Que Establece Las Facultades Que Corresponden a Cada Área	Área(s) Responsables (Que Generen, Posean)	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
156303963	2024	01/04/2024	30/04/2024	Desarrollo Urbano	Reglamento Orgánico	https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/RE	Secretaría de Desa	30/04/2024		16/05/2024	16/05/2024
156846776	2024	01/04/2024	30/04/2024	Dirección de Vivienda	Reglamento Orgánico	https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/RE	Secretaría de Desa	30/04/2024		20/05/2024	20/05/2024
156846775	2024	01/04/2024	30/04/2024	Dirección de Educación	Reglamento Orgánico	https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/RE	Secretaría de Desa	30/04/2024		20/05/2024	20/05/2024
156846774	2024	01/04/2024	30/04/2024	Dirección de Desarrollo	Reglamento Orgánico	https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/RE	Secretaría de Desa	30/04/2024		20/05/2024	20/05/2024
156846768	2024	01/04/2024	30/04/2024	Secretaría de Desa	Reglamento Orgánico	https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/RE	Secretaría de Desa	30/04/2024		20/05/2024	20/05/2024
156846773	2024	01/04/2024	30/04/2024	Dirección de Deportes	Reglamento Orgánico	https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/RE	Secretaría de Desa	30/04/2024		20/05/2024	20/05/2024

Lista Se encontraron 23 de 169 registros

ID	Fecha	Descripción
156053160	2024	Coordinación de Bc Reglamento Organi
156053162	2024	Coordinación de Dc Reglamento Organi
156053161	2024	Coordinación de Pn Reglamento Organi
156053159	2024	Coordinación de Ai Reglamento Organi
156053158	2024	Coordinación Admisi Reglamento Organi
156053157	2024	Dirección de Turan Reglamento Organi
156053156	2024	Dirección de Inveni Reglamento Organi
156053155	2024	Dirección de Desar Reglamento Organi
156053154	2024	Secretaría Reglamento Organi

Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área



De las imágenes que anteceden, tenemos que el sujeto obligado publica la información correspondiente a las facultades de cada área a su cargo, advirtiéndose que los hipervínculos dirigen a la documentación requerida.

En ese sentido, no se actualiza la falta de publicación de la obligación de transparencia denunciada, además que el particular no aporta elemento alguno que haga suponer que la información que obra en dicho formato sea distinta.

Por lo anterior, resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el artículo vigésimo quinto, fracción II de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley que nos rige³.

³Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:
(...)

En mérito de lo antes expuesto, y en relación con el numeral 119 de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu; se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Al efecto, cabe precisar que el desechamiento de modo alguno lesiona los derechos del denunciante toda vez que las causas de improcedencia tienen una existencia justificada y de estudio preferente, lo que conduce a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, pues ningún fin práctico tendría dar curso al procedimiento y accionar el sistema jurisdiccional y administrativo de este Instituto, si al concluir el procedimiento el resultado sería el mismo; teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tener siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”⁴

Por otra parte, **se tiene al particular señalando como medio electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones el correo que obra dentro del escrito de denuncia**; lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Ley que nos rige.

Así también, hágase del conocimiento del denunciante, que el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su divulgación y consulta, en los términos que marca la Ley de Transparencia del Estado, en la inteligencia de que en todo momento se protegerán los **datos personales** (información confidencial) del denunciante y de los terceros involucrados, mediante la **versión pública** que al efecto se lleve a cabo; dejando a salvo los derechos de los mismos, para que se sirvan a manifestar –hasta antes de que se dicte el fallo respectivo o el auto que concluya el presente procedimiento de denuncia– su consentimiento expreso, en el caso de que deseen que sus datos personales puedan ser difundidos, transmitidos o publicados. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos, 91, 92, 93, 95, fracción XXXVII, 100, fracción III, incisos e) y h), 141 y 145 de la Ley rectora, así como por los artículos 8 y 9, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia.

Comuníquese al denunciante, **en el correo electrónico** señalado para tal efecto el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

(...)
⁴ Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>

Finalmente, regístrese el asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **DOT/119/2024** y, una vez que haya quedado firme el acuerdo, sin necesidad de hacer declaratoria alguna, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata, con quien actúa y da fe.

JCCT

